



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – N° 62  
(Antes Ordenanza 3171/13)

ARTÍCULO 1.- Declárase la lucha contra la “Trata de Personas” como una Política de Estado Municipal a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese el Municipio a la Ley Provincial XIV - N° 9 (Antes Ley 4435) que, a su vez, adhiere a la Ley S 3045 (Antes Ley 26.364), Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, en todos sus términos, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza. Como así también al Protocolo para la asistencia a víctimas de trata de personas, explotación sexual y comercial en la Provincia de Misiones, que como Anexo II forma parte de la presente ordenanza, según surge del convenio marco de colaboración y cooperación entre el Gobierno del Departamento de Itapúa, Paraguay y el Gobierno de la Provincia de Misiones, Argentina.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese en la ciudad de Posadas la instalación, habilitación, funcionamiento, sostenimiento, regenteo, promoción, publicidad, administración o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera pública o encubierta, de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, saunas, boites o establecimientos o locales de alterne, y todos aquellos locales abiertos al público o de acceso al público en los que:

- a) se realicen, toleren, promocionen, regenten, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad;
- b) se faciliten, toleren, promocionen, regenten, organicen, desarrollen, o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, bajo cualquier forma, modalidad o denominación, hayan prestado o no las personas explotadas o prostituidas su consentimiento para ello.

ARTÍCULO 4.- Procédase a la inmediata clausura a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de los locales en los que se constate la infracción establecida en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5.- Establécese que es Autoridad de Aplicación la Dirección General de Control Comunal de la Municipalidad de Posadas; ésta debe en forma inmediata y en carácter preventivo disponer la clausura de los establecimientos enumerados en Artículo 2.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Sanciónese con la clausura del establecimiento y multas de cinco mil (5.000) a cien mil (100.000) Unidades Fijas (UF) a quienes violen las prohibiciones sobre instalación, habilitación, funcionamiento, sostenimiento, regenteo, promoción, publicidad, administración o explotación bajo cualquier forma, referidas en el Artículo 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Determináse con multa de mil (1.000) Unidades Fijas (UF) a las personas que al momento de la clausura se encuentran en el lugar. En caso de tratarse de menores de edad, se debe proceder a dar aviso inmediato a la Policía de la Provincia, a los efectos de poner bajo resguardo de la autoridad, dándose aviso inmediato a los padres, tutores o encargados.

ARTÍCULO 8.- Establécese que una vez constatada la infracción, se remita copia de las actuaciones a la justicia penal competente. En los casos que el establecimiento o local fuera alquilado, dado en comodato, usufructo, uso o habitación, el locatario, comodatario, propietario o quien detente algún derecho sobre el inmueble o quien resulte responsable del mismo, deben ser notificados de la clausura dispuesta sin perjuicio de las responsabilidades que les pueda corresponder por la infracción cometida en carácter solidario, para el caso de acreditarse fehacientemente que tenía conocimiento de tal situación.

ARTÍCULO 9.- Deben en todos los casos tomarse los recaudos correspondientes a los fines de resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el establecimiento o local, ejerciendo u ofreciendo servicios sexuales. Cuando estas sean menores de edad o no puedan acreditar su identidad o domicilio, deben ser tenidas como víctimas de trata de personas, debiendo prestar protección y contención, tanto a las personas como a sus familias, mientras su situación sea puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

ARTÍCULO 10.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) habilitar un número telefónico, dando amplia difusión al mismo mediante la más efectiva publicidad, sea estática o en medios de comunicación audiovisual, a efectos de recibir denuncias acerca de infracciones a la presente Ordenanza;
- b) dar inmediato resguardo y protección a las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con propósito de ejercer la prostitución. A tal fin deben coordinar con Organismos Provinciales para su resguardo;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- c) ante la posibilidad de tratarse de una situación de trata de personas, dar inmediata intervención a la Oficina de Rescate y Acompañamiento dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación;
- d) efectuar las denuncias a la Justicia Provincial, Federal y al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia según corresponda, a fin de que él investigue la posible comisión de los delitos previstos en la Ley S 3045 (Antes Ley 26.364), y ss y cc del Código Penal;
- e) determinar reuniones informativas con la participación activa de vecinos, docentes y alumnos en los distintos barrios de la ciudad a través de las Comisiones Vecinales, Establecimientos Educativos y Centros de Atención Primaria de la Salud de nuestra Ciudad;
- f) firmar convenios con Organismo Provinciales, Asociaciones Civiles, ONG, y toda otra Institución de carácter público y privado que pueda ser útil al fin que se persigue.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.